

**AYUNTAMIENTO
DE
MESTANZA
(CIUDAD REAL)**

AÑO 2016

2.TASAS

ORDENANZA Núm.

**SERVICIO DE AYUDA A
DOMICILIO**

Aprobada el de.....de.....

Modificada el 04 de enero de 2016

Consta de folios

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 01 Naturaleza y fundamento jurídico.

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. nº 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Juna de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 02 Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio para intentar promover una mejor calidad de vida de los ciudadanos, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su entorno familiar y social, retrasando e incluso evitando de este modo, los ingresos no deseados en los centros residenciales.

2.- A tal efecto la Ayuda a Domicilio incluye los siguientes servicios:

- a / Atención al aseo e higiene del domicilio del beneficiario.
- b / Realización de la compra y preparación de comidas, en su caso, incluidos aquellos casos de regímenes alimenticios indicados por el médico.
- c / Acompañamiento al médico o recogida de medicación, así como otras gestiones fuera del domicilio o dentro del mismo, funciones de apoyo en situaciones que el usuario no pueda atender por sí mismo.
- d / Lavado, repasado y planchado de la ropa.
- e / Aseo personal completo en el caso de incontinentes u otros enfermos que lo precisen, así como parcial (peinado, lavado de pies, cortado de uñas, etc.) en aquellos otros casos que así lo requieran.
- f / Levantar y acostar a los beneficiarios que lo precisen, así como atención al vestirse y desnudarse.

g/ Las funciones anteriormente relacionadas se adaptarán en cada caso a las necesidades del beneficiario, y serán marcadas por los Servicios Sociales Municipales que supervisen el Concierto.

Artículo 03 Obligación de pago.

La obligación de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se reconozca la condición de usuario del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 04 Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas que resulten beneficiadas por los servicios de Ayuda a Domicilio prestado por el Ayuntamiento, en colaboración con otras Administraciones Públicas.

2.- Podrán gozar de la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio, todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, se encuentren recibiendo alguna de las prestaciones señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal, siempre que éstos no manifiesten expresamente su negativa a seguir recibiendo el servicio.

Para la admisión de nuevos beneficiarios en el Servicio, las personas interesadas se dirigirán a la Alcaldía para que, previo el Informe de los Servicios Sociales Municipales, dé trámite a su solicitud ante la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Ayuda a Domicilio de la Consejería de Bienestar Social de la junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, que acordará su inclusión y el número de horas concedidas, siempre que las previsiones económicas del Servicio lo permita.

Será requisito exigible para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar inscrito como presente en el Padrón Municipal de Habitantes, sin perjuicio de la inclusión de personas que no reúnan dicho requisito, si por circunstancias de urgencia social, previo el Informe de los Servicios Sociales Municipales, es preciso prestar el Servicio.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o perderá, en función de cómo vayan variando las circunstancias que motivaron la inclusión en el Servicio.

Artículo 05 Responsables.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas que resulten familiares directos (hijos y hermanos) de los usuarios del servicio.

Artículo 06 Precio de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria de lunes a sábado del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.
2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

Artículo 07 Base Imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio el coste real del mismo.

Artículo 08 Cuota tributaria.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará.

Tabla porcentual de participación económica de los usuarios en el coste económico del Servicio de Ayuda a Domicilio

| <i>Tramo</i> | <i>Renta mensual unidad familiar</i> | <i>Por hora o servicio</i> |
|---------------------|---|-----------------------------------|
| 01 | De 0,00 euros a 650,00 euros | 0,50 € |
| 02 | De 651,00 euros a 1.000,00 euros | 1,00 € |
| 03 | De 1.000,01 euros en adelante | 2,00 € |

Cálculo de la capacidad económica: renta y patrimonio

Artículo 09 Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.
2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.) incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género.
4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 10 Cálculo de la renta de usuarios de cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.
2. En los casos de personas usuarias con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.
3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.
4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 11 Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.
2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a su propiedad de la persona usuaria.
3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003 de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario mientras persista la afección.

Artículo 12 Revisión de la aportación económica.

Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para su nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como

modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos de trabajo.

Administración y cobro de la tasa.

Artículo 13 Solicitud.

Para hacer uso del servicio de Ayuda a Domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en el modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue acordará o denegará la prestación del servicio solicitado.

Artículo 14 Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.
2. Se establece, con carácter previo a la resolución que se apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como del titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 15 Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 16 Normas de gestión y recaudación.

La liquidación de la Tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio se practicará mensualmente, notificándose al sujeto pasivo para que proceda a su ingreso.

Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Ayuda a Domicilio, pudiendo, proponer la inclusión o la exclusión de beneficiarios; asimismo, serán los que determinen la propuesta de asignación de horas, introduciendo las modificaciones necesarias en cada caso.

Todas las reclamaciones, quejas y sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio, que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos, deberán presentarse en los Servicios Sociales Municipales.

La interrupción de la prestación de este Servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por la Administración, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este

supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del Servicio.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- * Por renuncia expresa del beneficiario.
- * Por impago reiterado de la correspondiente Tasa durante dos mensualidades consecutivas.
- * Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio.
- * Por decisión Municipal, al considerar sobre la base de los Informes de los Servicios Sociales Municipales, que no existen razones para mantener la ayuda que su momento fue concedida al variarse las circunstancias que motivaron su inclusión en el Programa.

Los Servicios Sociales Municipales deberán elaborar un Informe anual sobre el funcionamiento del Servicio, que se acompañará de un Informe económico elaborado por la Intervención Municipal.

Artículo 17 Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarlas, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 1 y, siguientes de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (Boletín Oficial del Estado, número 302, de 18 de diciembre de 2.003 / Texto consolidado – última modificación: 17 de septiembre de 2014).

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o su derogación expresa.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,